

calibrite

colorchecker classic



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1886.

TOMO I.

PRIMER SEMESTRE.



VALLADOLID:
IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL,
PALACIO DE LA DIPUTACION.
1886.

BOLETIN OFICIAL

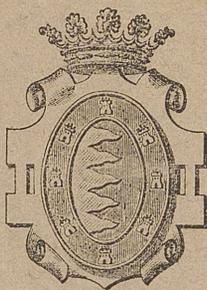
DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1886.

TOMO I.

PRIMER SEMESTRE.



VALLADOLID:
IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL,
PALACIO DE LA DIPUTACION.

1886.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

AÑO DE 1886

TOMO I

PRIMER SEMESTRE



VALLADOLID
IMPRESA Y DISTRIBUCION DE ESTE BOLETIN
EN LA DISTRIBUCION
1886

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Enero de 1886*).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 3.487.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 10 de la noche del dia de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina Regente ha prestado hoy ante las Córtes, el juramento que previene el art. 69 de la Constitucion habiendo sido S. M. vivamente aclamada al terminar este solemne acto y recibiendo de la numerosa concurren-

cia que llenaba las calles del tránsito las más entusiastas manifestaciones de adhesion y respeto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia, seguro de que ha de servirles de satisfaccion saber que ha recibido la necesaria sancion legal el orden de cosas creado por la muerte prematura de D. Alfonso XII.

Valladolid 31 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Bás.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta hecha por el Consejo de Instruccion pública, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido trasladar á D. Sandalio Medrano y Esteves á la cátedra de Higiene pública y privada de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid con

el carácter de numerario é igual sueldo que en la actualidad disfruta en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1885.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Sandalio Medrano y Esteves.

Licenciado en Medicina y Cirujía por premio extraordinario.

Doctor en la misma Facultad.

Catedrático numerario, por oposicion, de las asignaturas de Higiene privada y pública de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, nombrado por Real orden de 21 de Marzo de 1882.

Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante facultativo de Medicina legal y Toxicología de la Universidad de Zaragoza en 1882.

Autor de varios artículos sobre el cólera en sus relaciones con la higiene.

(*Gaceta del 24 de Diciembre de 1885.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Para cumplir con lo prescrito en Real orden de 29 de Setiembre de 1881 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y circular de 1.º de Marzo de 1878, relativamente á la confeccion del plan provisional de aprovechamientos forestales, he resuelto señalar el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta circular, para que los Ayuntamientos de esta provincia y el de Cuellar de la de Segovia que posee montes en esta de mi cargo, presenten la correspondiente propuesta de los aprovechamientos que intenten utilizar en aquellos prédios de su pertenencia durante el año forestal de 1886 y 1887.

Al formular los Ayuntamientos la indica-

da propuesta, procurarán consignar los disfrutes que traten de realizar, bien sean de maderas, leñas, pastos, frutos, jugos, caza ó cualquiera otra clase, expresando el carácter de los referidos aprovechamientos esto es, si han de verificarse mediante subasta pública, ó adjudicarse á los vecinos por el precio de tasacion para que sus valores ingresen en arcas municipales ó si han de ser gratuitos. En estos dos últimos casos se justificará dicha forma de adjudicacion, por usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administracion, no pudiendo hacerse en otro caso las excepciones que determina el art. 94 del indicado Reglamento en sus números 2.º y 3.º, debiendo designar, por lo que hace al disfrute vecinal de pastos, la época, clase y número de reses con que han de utilizarse aquellos y haciendo constar las que corresponden á uso propio, tráfico ó granjería tal como se define en el art. 35 de la reforma de 8 de Mayo de 1884.

Espero pues, confiadamente que los Ayuntamientos llamados á facilitar las indicadas propuestas, lo verificarán dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretesto alguno, en la inteligencia de que trascurrido que sea aquel, no podrán atenderse las peticiones que se hagan, de conformidad con lo prescrito en el art. 28 del indicado Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 29 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Bías.

NÚM. 3431.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobatón.

La Junta amillaradora, en cumplimiento de la obligación que le impone el reglamento de amillaramientos del 30 de Setiembre último pone en conocimiento de todos los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que durante el mes de Enero próximo venidero se reciben en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la propiedad ocurrida durante el año para proceder á la formación del apéndice respectivo.

Torrelobatón 21 de Diciembre 1885.—El Alcalde, Martín Rodriguez.

NUM. 3467.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Traslacion de casetas con motivo del arreglo hecho en el Mercado del Campillo. . .	288	72	Mariano Alonso. . Vicente Perez. . .	Yeso. Varios herrajes.	1725 kilógs.	17		29 6	32 35
Conservacion y fomento de viveros.	54	35	Gabilondo hermanos Eusebio M. Perez. . .	Tuberia para el invernadero. Filástica para id.				26 2	25
Id. de jardines y paseos	252	84	Victor Linacero. . . Eusebio M. Perez. . . Juan Perez.	Huebras. Escobas de brezo Trigo para los cisnes del lago.	6	6		36 6 5	50
Obras de reparacion en el Mercado del Val. . .	15								
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
Reparacion de empedrados de calles.	342	47	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6		36	
Arreglo de caminos vecinales.	295	73							
Jornales devengados por los obreros auxiliares de la Junta parroquial de San Pedro, escribientes y Conserje del Seminario.	64	10							
Total jornales.	1339	21							
								147	42

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1339	21
Idem los materiales.	147	42
TOTAL PESETAS.	1486	63

Valladolid 21 de Noviembre de 1885.—El Contador P. O., José de Prado.—V.º B.º El Alcalde, Félix Lopez San Martin.

Ayuntamiento constitucional del Moral de la Paz.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con la debida exactitud á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones expresivas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado su riqueza durante el actual año económico.

Moral de la Paz 22 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Lorenzo Garcia.—P. S. M., Teodoro Martinez, Secretario.

Núm. 3427.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

La Junta de amillaramiento de esta villa usando de las facultades que la concede el articulo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, y con el fin de llevar á efecto con toda exactitud la refundicion del amillaramiento y apéndice correspondientes al pueblo de Torrecilla del Valle, agregado á este distrito municipal, tiene acordado que todos los propietarios que posean fincas en dicho pueblo presenten á esta Junta y en el preciso termino de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» relaciones duplicadas y detalladas de las que les pertenciesen.

Lo que se hace saber por el presente anuncio á fin de que se cumpla lo acordado.

Rueda 21 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

Núm. 3469.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

La Junta de amillaramiento de esta villa,

en conformidad con las facultades que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciacion que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyente, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

Torre de Peñafiel 28 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Ecequiel Linares.

Núm. 3470.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Para que la Junta pericial en union de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificacion de los amillaramientos conforme esta prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribucion rústica como urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su cabida y linderos correspondientes, en el término de quince dias, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletin oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Torrecilla de la Orden 27 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Arsenio Cano.

Núm. 3473.

Alcaldia constitucional de Gabezón de Valderaduey.

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede

el artículo 14 del Reglamento vigente, invita por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este término y hayan sufrido alteración en su riqueza desde la presentación de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince días, pasados el cual sin verificarlo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre dicha riqueza.

Cabezón de Valderaduey á 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Mañueco.—P. S. M. Miguel Villaroel, Secretario.

Núm. 3.435.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formación del mismo según lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que en el término de 15 días todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presentadas por los propietarios en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultación de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que están destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según prescribe el art. 14 del citado y vigente Reglamento.

La Seca 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Mamerto Moyano.

Núm. 3472.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Con el fin de que la Junta pericial de esta

villa, pueda practicar con acierto la refundición y rectificación de los amillaramientos según previene el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones por duplicado de las altas ó bajas que hayan tenido desde la presentación de las cédulas declaratorias, apercibiéndoles que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta en la riqueza, según ordena el párrafo último del art. 14 del citado Reglamento.

Quintanilla del Molar y Diciembre 26 de 1885.—El Alcalde, Guillermo Vega.—Por su mandado, Emilio Fernandez, Secretario.

Núm. 3471.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de esta villa, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento, se hace preciso que todos los terratenientes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico, lo que verificarán dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre último bien entendido que expirado dicho plazo, perderán todo derecho para reclamar de agravio.

San Llorente 25 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Granada.

Num. 3474.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano

no titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Berrueces 28 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Nicasio Delgado.—El Secretario, Amando Urueña.

NÚM. 3.446.

Provincia de Valladolid.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALON.

Seccion 15.—VILLACARRALON.

Relacion de las alteraciones ocurridas en el censo electoral de esta seccion para Diputados á Cortes en el corriente año de 1885 con arreglo á la ley vigente.

Bajas por fallecimientos.

Alonso Pardo, D. Emeterio.
Borge Martinez, Nicanor.
Cimas Gonzalez, Benito.
Del Pozo Alvarez, Antonio.
Franco Lopez, Marcós.
Gomez Rojo, José.
Ibañez Pardo, Pedro.
Rojo Rojo, Lorenzo.
Sendino Nieto, Emeterio.

Bajas de Capacidades.

Fernandez Moran, D. Juan.
Gusano Espeso, Antonio.

Bajas por disminucion de cuota.

Alonso Pardo, D. Felipe.
Cimas Pardo, Doroteo.
Pardo Candelas, Pedro.

Por haber mudado de domicilio.

Rojo Cuellas, D. Marcos.

Altas por Capacidad.

Sanz Calvo, D. Andrés.
Martinez Leal, Félix.
Gonzalez Gonzalez, Victor.
Lopez Mozo, Epifanio.

Altas por pagar la cuota de 25 pesetas.

Cimas Pardo, D. Rufino.
Del Pozo Martinez, Victoriano.
Franco Mozo, Nicolás.
García Cabiedes, Crisanto.
Lopez Pardo, Antonio.
Pardo Candelas, Juan.
Rojo Franco, Cástulo.
Rojo Gomez, Sergio.

Villacarralon Diciembre diez de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Gregorio Flores.—El Secretario, Cástulo Rojo.

Seccion sexta.

OBRA DE ACTUALIDAD.

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO,

POR

D. Antonio Soto y Marugan,

*Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras,
y Oficial de la Direccion general de Contribuciones.*

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales (1), hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arrenal, 20; de San Martín, Puerta del Sol 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttenberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remita su importe en libranzas del Giro mituo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

(1) Con el objeto de poder comprender en esta obra la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cuyas disposiciones tanto interesa conocer á los Municipios, hemos tenido necesidad de aumentar su precio, sirviéndola por 12 reales en vez del de 10 que antes se habia fijado.